



RADICACION: 13001-4189-003-2021-00375-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES FINAMERICA,
identificado con el NIT. 860.025.971-5

DEMANDADO(S): JORGE IVAN BOTERO BOTERO identificada con el CC. 73.569.002

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, la parte demandante solicita corrección del auto que libra mandamiento de pago y decreta medidas. Sírvese proveer.

Cartagena de Indias, 04 de noviembre de 2021.

NERIS LIBIA BLANQUICETT MARIN
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. Cartagena de Indias, 04 de noviembre de 2021.

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante solicita la corrección del auto de 13 de agosto de 2021, en los siguientes numerales:

“PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES FINAMERICA**, identificado con el NIT. 860025971-5, en contra de **JORGE IVAN BOTERO**, identificada con el CC. 73569002, observa que del documento acompañado a la demanda es un pagare, del cual se desprende a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero correspondiente a **DIECINUEVE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$19.365.665) MCTE**, por concepto de capital insoluto, más los intereses a plazos, moratorios desde que se causaron hasta que se verifique el pago total de la obligación, saldo pendiente de la prima de seguros, causado y no pagado, las costas y agencias derecho.

SEGUNDO: DECRETESE EL EMBARGO Y POSTERIOR SEQUESTRO del vehículo de propiedad del demandado **JORGE IVAN BOTERO**, identificada con el CC. 73569002, con placa **JHV666 MARCA RENAULT, MODELO 2017**, el cual es garantía de **MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES FINAMERICA**, identificado con el NIT. 860025971-5. Oficiase al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal de Turbaco, para que realice el respectivo trámite.”

Revisada la providencia, observa la judicatura que al momento de librar mandamiento de pago y decretar medida se ocurrió error al momento de transcribir el nombre de la parte demandada, dado que se como **JORGE IVAN BOTERO**, identificada con el CC. 73569002, siendo correcto **JORGE IVAN BOTERO BOTERO identificada con el CC. 73.569.002**. Por tal motivo se acepta la solicitud de corrección y se procede a modificar el auto que libra mandamiento de pago y decreta medidas.

Esto conforme el Art. 286 del CGP **“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”**

En merito a lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el auto de 13 de agosto de 2021, en el numeral primero y segundo, los cuales quedaran de la siguiente manera, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES FINAMERICA**, identificado con el NIT. 860025971-5, en contra de **JORGE IVAN BOTERO BOTERO** identificada con el CC. 73.569.002, observa que del documento acompañado a la demanda es un pagare, del cual se desprende a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero correspondiente a **DIECINUEVE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$19.365.665) MCTE**, por concepto de capital insoluto, más los intereses a plazos, moratorios desde que se causaron hasta que se verifique el pago total de la obligación, saldo pendiente de la prima de seguros, causado y no pagado, las costas y agencias derecho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
CARRERA 65 #30-35, ESQUINA, BARRIO LAS DELICIAS, MANZANA C PISO 3 – EDIFICIO CASTELLANA MALL
j03pegcacmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: DECRETESE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo de propiedad del demandado **JORGE IVAN BOTERO BOTERO** identificada con el CC. 73.569.002, con placa **JHV666 MARCA RENAULT, MODELO 2017**, el cual es garantía de **MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES FINAMERICA**, identificado con el NIT. 860025971-5. Oficiese al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal de Turbaco, para que realice el respectivo trámite.”

CUARTO: IMPONGASE la carga de remisión de los oficios expedidos a la parte demandante, quien deberá realizarla desde el correo electrónico aportado en la demanda o de forma física, artículo 125 del CGP. Se indica a la parte oficiada, que, si desea realizar la confirmación de la firma electrónica impuesta en el oficio, lo podrá hacer a través del siguiente link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>; en caso de que el oficio no tenga la firma electrónica, favor comunicarse a nuestro correo institucional.

QUINTO: Por secretaria háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVON ELENA MARRUGO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CARTAGENA – BOLIVAR

ESTADO No. 041 del 05 de noviembre de 2021 por el que se
notifica PROVIDENCIA del 04 de noviembre de 2021.

SECRETARIA